

LISTADO DE ALEGACIONES

DNI	Apellidos y nombre	Especialidad	Turno	Estimada / Desestimada / Modificación de oficio	Motivación
***4142*	BLANCO DE MENA, MANUELA	004 - LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	1	ESTIMADA PARCIALMENTE	<p>Se han valorado las siguientes publicaciones:</p> <p>A) Siete libros de texto de la etapa de ESO en formato papel, de más de tres autores, publicados en la editorial Vicens- Vives:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nuevo Juglar 1. Libro de texto de cinco autores.</li> <li>2. Nuevo Juglar 1. Libro 3D- Andalucía- Libro de texto de seis autores.</li> <li>3. Juglar 2. Libro de texto de cinco autores.</li> <li>4. Nuevo juglar 2. Libro 3D. Andalucía. .Libro de texto de seis autores.</li> <li>5. Juglar 3. Libro de texto de cinco autores.</li> <li>6. Nuevo juglar 3. Libro 3D .Andalucía. Libro de texto de seis autores.</li> <li>7. Juglar 4.Libro de texto de cuatro autores.</li> </ol> <p>B) Tres cuadernos de ortografía en formato papel, en coautoría, publicados en la editorial Vicens- Vives: Ortografía 1º ESO, Ortografía 2º ESO, Ortografía 3º ESO.</p> <p>En la baremación de los libros escolares, el Tribunal se ha atenido a lo expresado en el Anexo I y en los apartados I y I. 1 de la Disposición Complementaria QUINTA de la Orden EDU/110/2020, de 10 de febrero.</p> <p>A estas siete publicaciones se les ha asignado la puntuación específica expresada en el Anexo I de la Orden EDU/110/2020, de 10 de febrero, para los méritos del subapartado 3.2.1, referidos a la publicación de libros en formato papel de más de tres autores: 0.0500. La puntuación alcanzada es de 0.3500 puntos.</p> <p>Con respecto a la baremación de las tres publicaciones en coautoría sobre ortografía, el Tribunal ha estimado que no pueden considerarse libros escolares, puesto que no desarrollan el currículo concreto de una Administración. Por tanto, las ha valorado como artículos de revista, teniendo en cuenta lo expresado en el apartado I.5 de la Disposición complementaria QUINTA, de la Orden EDU/110/2020, de 10 de febrero: "Las guías didácticas, catálogos o similares tendrán la consideración de artículos aunque se presenten en formato de libro."</p> <p>Por consiguiente, se les ha asignado la puntuación expresada en el Anexo I para revistas en formato papel publicadas como coautora: 0.0500, alcanzando una puntuación de 0.1500 puntos.</p> <p>Las restantes publicaciones aportadas por la interesada no se han valorado porque el Tribunal considera que no cumplen lo establecido en los apartados I y I.1 de la ya citada Disposición Complementaria Quinta. Se trata de los mismos libros escolares en ediciones unitarias o trimestrales, o bien de libros que varían la distribución de los contenidos, o los títulos de las unidades didácticas, pero no aportan contenidos originales ni novedosos y, por tanto, son reiteraciones de trabajos previos. En otros casos se trata de cuadernos de refuerzo vinculados a los contenidos y actividades de los libros escolares de referencia, por lo que se consideran reiteraciones de trabajos previos.</p>

LISTADO DE ALEGACIONES

DNI	Apellidos y nombre	Especialidad	Turno	Estimada / Desestimada / Modificación de oficio	Motivación
***3837*	CRESPO RAMOS, M. JOSEFA	004 - LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	1	ESTIMADA PARCIALMENTE	<p>Se han valorado las siguientes publicaciones:</p> <p>A) Siete libros de texto de la etapa de ESO en formato papel, de más de tres autores, publicados en la editorial Vicens- Vives:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nuevo Juglar 1. Libro de texto de cinco autores.</li> <li>2. Nuevo Juglar 1- Libro 3D. Andalucía- Libro de texto de seis autores.</li> <li>3. Juglar 2. Libro de texto de cinco autores.</li> <li>4. Nuevo juglar 2. Libro 3D. Andalucía. .Libro de texto de seis autores.</li> <li>5. Juglar 3. Libro de texto de cinco autores.</li> <li>6. Nuevo juglar 3.Libro 3 D. Andalucía. Libro de texto de seis autores.</li> <li>7. Juglar 4.Libro de texto de cuatro autores.</li> </ol> <p>En la baremación de los libros escolares, el Tribunal se ha atendido a lo expresado en el Anexo I y en los apartados I y I. 1 de la Disposición Complementaria QUINTA de la Orden EDU/110/2020, de 10 de febrero.</p> <p>A estas siete publicaciones se les ha asignado la puntuación específica expresada en el Anexo I para los méritos del subapartado 3.2.1, para libros en formato papel de más de tres autores: 0.0500, por lo que la puntuación alcanzada es de 0.3500 puntos.</p> <p>Las demás publicaciones aportadas por la interesada no se han valorado porque el Tribunal considera que no cumplen lo establecido en los apartados I y I.1 de la ya citada Disposición Complementaria Quinta. Se trata de los mismos libros escolares en ediciones unitarias o trimestrales, o bien de libros escolares que varían la distribución de los contenidos, o los títulos de las unidades didácticas, pero no aportan contenidos originales ni novedosos y, por tanto, son reiteraciones de trabajos previos. En otros casos, se trata de cuadernos de refuerzo directamente relacionados con los contenidos y actividades de los libros escolares de referencia, por lo que se consideran reiteraciones de trabajos previos.</p>
***3002*	LOPEZ MANZANEDO, FAUSTINO M.	004 - LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	1	EJECUCIÓN DE SENTENCIA	<p>Valoración motivada del apartado 3.2.2 de conformidad con lo dictado por la sentencia judicial, y siguiendo lo dispuesto en el Anexo I de la Orden EDU/110/2020, de 10 de febrero.</p> <p>No se otorga puntuación al subapartado 3.2.2, porque a través de la documentación justificativa aportada por D. Faustino López Manzanedo acredita el haber disfrutado de una beca de formación de personal investigador. El objeto de tales becas, según sus convocatorias, era la realización de estudios de tercer ciclo y la realización del trabajo que constituiría la tesis doctoral, por lo que es conducente a un mérito valorado en el apartado 3.1.1 del baremo de méritos, relativo a premios extraordinarios, postgrados y doctorado, y el interesado ya ha sido baremado en dicho apartado; en concreto, por los subapartados 3.1.1.1 y 3.1.1.3 (título de Doctor). Es principio general en los procedimientos de ingreso y acceso a los distintos cuerpos de funcionarios, de carácter claramente competitivo, que un mismo mérito ni los que hayan sido necesarios para su consecución, sean valorados por dos distintos apartados. En consecuencia, no es posible valorar dos veces un mismo mérito, situación que, en términos generales, se encuentra proscrita por nuestros Tribunales de Justicia.</p> <p>Por tanto, tal documentación justificativa no acredita la participación en un proyecto específico de investigación o innovación educativa ni el cumplimiento de los objetivos que conlleva la participación en tales proyectos como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar nuevas aportaciones a la comunidad científica y educativa.</li> <li>• Proporcionar al profesorado nuevas perspectivas, orientaciones y apoyo para su práctica educativa y para su desarrollo profesional.</li> <li>• Proporcionar al alumnado mejoras en sus procesos de aprendizaje.</li> </ul>